

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que las Junta de Calificación de Invalidez demandadas, radicaron contestación de la demanda. No consta en el plenario el acto de notificación, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO (S)	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y MARTHA INES LONDOÑO
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2377

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que las Juntas de Calificación de Invalidez accionadas presentaron contestación de la demanda, a través de su apoderado judicial, entonces, considerando que los poderes cumplen las exigencias del artículo 74 del CGP, aplicable en material laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se tendrá a las entidades notificadas por conducta concluyente, como lo dispone el artículo 301 del CGP, habida cuenta que no reposa en el expediente el acto de notificación de las accionadas, por otra parte, atendiendo a que los escritos reúnen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo.

Por otra parte, se requerirá a la demandante para que gestione la notificación de la señora MARTHA INES LONDOÑO y allegue al proceso las pruebas pertinentes.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener como notificadas por conducta concluyente a las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.
- 2.-Admitir el escrito de contestación de demanda allegado por demandadas la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.
- 3.-Requerir a la entidad demandante gestione la notificación de la señora MARTHA INES LONDOÑO y allegue al proceso las pruebas pertinentes.

4.-Reconocer personería a la abogada Mary Pachón Pachón, identificada con la CC 41737000 y con TP. 60870 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y a Julieta Barco Llanos, portadora de la TP. 94672 del CSJ y con CC. 31414999, para que obre como apoderada de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 145 de fecha SEPTIEMBRE 25 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b3fa2c3a26cb4a5939c0db3a9f174171e1ca6ed8b732c0ffca040b9267d3a57
Documento generado en 25/09/2023 03:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>